

Los períodos de tiempo correspondientes a servicios previos reconocidos, que totalicen uno o varios trienios, se clasificarán, conforme a la categoría o, en su caso, nivel de proporcionalidad, que corresponda a las funciones que se desempeñaban precisamente el día en que se hubiera perfeccionado cada trienio, en el correspondiente grupo de los previstos en el artículo 3º del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

Los trienios totalizados se valorarán económicamente, conforme al artículo 2º.Dos.b), del ya citado Real Decreto-Ley 3/1987, con arreglo a la cantidad, igual, fijada para los trienios del grupo de clasificación que corresponda, y ello según las cuantías anuales aprobadas por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado. Para 1.989, en concreto, las cuantías anuales (14 mensualidades) son:

GRUPO	CUANTIA
A	62.300
B	49.840
C	37.380
D	24.948
E	18.704

b.- Períodos de tiempo correspondientes a servicios previos reconocidos, que no totalicen un trienio

a).- Personal que ya tuviese adaptadas sus retribuciones al sistema retributivo del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre

Los períodos de tiempo que se reconozcan, que no totalicen un trienio, se agregarán a los que el interesado hubiese prestado desde el vencimiento del último trienio que tuviera ya acreditado con anterioridad, al objeto de, en su caso, totalizar un nuevo trienio, el cual, se valorará económicamente, conforme al artículo 2º.Dos.b) del Real Decreto-Ley 3/1987, con arreglo a la cantidad, igual, fijada para los trienios del grupo de clasificación que corresponda, y ello según las cuantías anuales aprobadas por la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, cuyo importe para 1.989 ya ha sido anteriormente expresado.

b).- Personal que no tuviese adaptadas aún sus retribuciones al sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre (personal de cupo)

Los períodos de tiempo que se reconozcan, que no totalicen un trienio, se agregarán a los que el interesado hubiera prestado desde el vencimiento del último trienio que tuviera ya acreditado con anterioridad, al objeto de, en su caso, totalizar un nuevo trienio. La valoración de este trienio será, conforme al anterior sistema retributivo, el 10 por 100 del promedio mensual de los haberes básicos percibidos durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de totalización del trienio. Si parte de esos doce meses correspondiesen al período de tiempo de servicios previos reconocidos, el promedio mensual será únicamente el de los haberes básicos percibidos desde la fecha de vencimiento del último trienio que se tuviera ya acreditado con anterioridad.

4º.- Procedimiento.-

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado, ya por sí mismo o representado por Sindicato del sector sanitario, con arreglo al artículo 24.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5º.- Real Decreto.-

La representación de la Administración Sanitaria se compromete a agilizar en todo lo posible la tramitación del proyecto de Real Decreto, de modo que el mismo pueda ser promulgado en el otoño de 1.989.

6º.- Personal con Sentencia firme de la Jurisdicción Laboral reconociéndole servicios previos.-

Cuando la Sentencia firme condene al abono de cantidad líquida, la Sentencia se ejecutará en sus propios términos.

Cuando la Sentencia firme no condene al abono de cantidad líquida, podrá aplicarse el sistema de valoración de trienios contenido en el proyectado Real Decreto, y ello con la efectividad económica que establezca la Sentencia.

POR LA ADMINISTRACION SANITARIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.

Eduardo Arrojo Martínez

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSALUD

José Sión Martín

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS SUMINISTROS E INSTALACIONES

Luis Herrero Juan

POR C.S.I.F.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL SECTOR SANITARIO DE CS**

Enrique Bayona González

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL SECTOR SANITARIO DE CSIF

Mª Teresa Fernández Mediero

15008 RESOLUCION de 27 de abril de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.831 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «American Optical», modelo Sky-Scanners, presentada por la Empresa «Optimavisión, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «American Optical», modelo Sky-Scanners, presentada por la Empresa «Optimavisión, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Calaf, números 24-26, tercero, primero, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 087.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.831-27-4-89.-American Optical/Sky-Scanners/087».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-16 de «gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 27 de abril de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

15009 RESOLUCION de 2 de junio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 238/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla se ha interpuesto por don Tomás Rodríguez Delgado y otros, funcionarios destinados en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Sevilla, el recurso contencioso-administrativo número 238/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre cobertura baremada de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social, y Resolución de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra el acoplamiento de la Tesorería General y Territoriales de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que sean titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y aparezcan identificados plenamente en el expediente, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de junio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

15010 RESOLUCION de 13 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de las Empresas «La Paternal Sica, Sociedad Anónima» y «Sica Vida, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de las Empresas «La Paternal Sica, Sociedad Anónima» y «Sica Vida, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de enero de 1989, de una parte, por los designados por la Dirección de las citadas Empresas para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de las mismas, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto

1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora. Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS «LA PATERNA SICA, S. A.», Y «SICA VIDA, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

ARTº 1º.-OBJETO DE APLICACIÓN.- El presente Convenio Colectivo, de carácter estatal, se de aplicación a todos los empleados de las Empresas «LA PATERNA SICA, S.A.» y «SICA VIDA, S.A.» que presten sus servicios en las oficinas centrales ó en cualquiera de sus centros de trabajo radicados dentro del territorio español.

A todos los efectos se denominará la Empresa, como si de una se la Empresa se tratara, al conjunto de «LA PATERNA SICA, S.A.» y «SICA VIDA, S.A.».

ARTº 2º.-DURACION TEMPORAL.- El presente Convenio Colectivo tiene una duración de dos años a contar desde el 1 de Enero de 1988, salvo en las materias que se disponga una duración distinta, prorrogándose por anualidades sucesivas, si no fuere denunciado por cualquiera de las partes con un mes de antelación, al menos, a la fecha de vencimiento del mismo ó de cualquiera de las prórrogas en curso. La denuncia deberá formularse mediante comunicación escrita a la otra parte.

ARTº 3º.-COORDINACION NORMATIVA.- Además de lo pactado en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación subsidiaria en la regulación de las relaciones laborales entre los trabajadores y la Empresa afectada por el mismo, las condiciones establecidas en el Convenio de ámbito Estatal para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización vitalicio, ó el Convenio de igual rango que sustituya a éste en su aplicación y la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, cuando aquellas condiciones sean más beneficiosas para el trabajador ó cuando recogidas en el presente Convenio resulten una mejora al mismo.

CAPITULO SEGUNDO

ARTº 4º.-PLUS CONVENIO.- Además de los conceptos retributivos determinados en las disposiciones aplicables de conformidad con lo establecido en el Art. 3 del presente Convenio, con el carácter de inalienable se establece un plus que será devengado en las 12 mensualidades ordinarias del año y en las tres pagas extraordinarias de Julio, Octubre y Diciembre de acuerdo con la siguiente escala:

Tabla Para 1.988

Table with 2 columns: Job Title and Salary (Pts.). Includes positions like Jefe Superior, Subjefe de Sección, Oficial 2º, etc.

Para lo sucesivo la cuantía de este plus será la resultante de aplicar el mismo porcentaje de incremento que tenga el promedio de los sueldos base del Convenio Estatal del año en que se trate con respecto al año anterior, para las categorías de Oficial Primera, Oficial Segunda y Auxiliar.

El Plus Convenio se comenzará a percibir una vez transcurridos tres meses de permanencia en la Empresa, sin distinción de categoría ni tipo de contrato laboral.

ARTº 5º.-PARTICIPACION EN PRIMAS.-

1) El personal afectado por el presente Convenio participará directamente en cada ejercicio, en el conjunto de actividades y negocios de la Empresa, con arreglo a las normativas vigentes del Sector, incluyéndose en el concepto de prima el Acercamiento Interno.

b) A efectos de los cálculos legales para la participación citada, se establecerá como prima recordada de Vida al 31.12.85, la cantidad de Pesetas 558.026.558,-

c) El mínimo a percibir por el personal afectado será de tres mensualidades, que se abonará en los meses de Enero, Febrero y Marzo y antes del día 15 de cada mes de los citados, se anticipa por mensualidades las sumas del Sueldo Base más Antigüedad más las Mejoras por Antigüedad en la Categoría al 31 de Diciembre del ejercicio que da lugar a la Participación.

ARTº 6º.-SERVICIO MILITAR.- Se estará a lo dispuesto en el Art. 6º de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, con la siguiente modificación:

- 100% del Sueldo Real para aquellos empleados con familias que a su cargo, en paréntesis de primer grado, que convivan con el empleado y siempre que perciban unos ingresos globales por debajo del Salario Mínimo Interprofesional.

ARTº 7º.-SOLICITUD.- La Empresa antes el cumplimiento de que al día 1 de Enero de 1989, ningún empleado ostentará las Categorías de Subjefe de Negociado ó Subjefe de Sección.

ARTº 8º.-ANTIGÜEDAD.- Los empleados que ingresen en cualquiera de las Empresas afectadas por este Convenio, por medio de las distintas modalidades de contratación temporal, tendrán a todos los efectos como fecha de ingreso, una vez que adopten la condición de empleados fijos, aquella que dió origen al primer contrato.

ARTº 9º.-MEJORAS ECONOMICAS POR ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA.-

- A) OFICIAL PRIMERA.- A los quince años de permanencia en la categoría se percibirá un 7% del sueldo base correspondiente a la misma.
- B) OFICIAL SEGUNDA.- A los siete años de permanencia en la categoría se percibirá un 5% de la diferencia con el sueldo base correspondiente a la categoría de Oficial Primera.
- C) AUXILIAR.- A los tres años de permanencia en la categoría se percibirá un tercio de la diferencia con el sueldo base correspondiente a la categoría de Oficial Segunda. A los seis años de permanencia en la categoría se percibirá los dos tercios de dicha diferencia. A los nueve años de permanencia en la categoría se producirá el receso automático a la categoría de Oficial Segunda.
- D) CONSEJERÍA.- A los tres años de permanencia en la categoría se percibirá un tercio de la diferencia con el sueldo base correspondiente a la categoría de Consejero. A los seis años de permanencia en la categoría se percibirá los dos tercios de dicha diferencia. A los nueve años de permanencia en la categoría se percibirá la totalidad de dicha diferencia.
- E) CONSEJERÍA.- A los seis años de permanencia en la categoría se percibirá la totalidad de la diferencia con el sueldo base correspondiente a la categoría de Oficial Primera.
- F) OFICIALES DE OFICIOS VARIOS Y CONSEJEROS.- A los tres años de permanencia en la categoría se percibirá el 25% de la diferencia con el sueldo base correspondiente a la categoría de Oficial Primera. A los seis años de permanencia en la categoría se percibirá el 50% de dicha diferencia. A los nueve años de permanencia en la categoría se percibirá el 75% de la diferencia. A los doce años de permanencia en la categoría se percibirá la totalidad de dicha diferencia.
- G) AUXILIAR DE OFICIO.- A los tres años de permanencia en la categoría se percibirá un tercio de la diferencia con el sueldo base correspondiente a la categoría de Oficial de Oficios Varios. A los seis años de permanencia en la categoría se percibirá dos tercios de dicha diferencia. A los nueve años se producirá el receso automático a la categoría de Oficial de Oficios Varios.

ARTº 10º.-RECESOS.-

OFICIAL PRIMERA.- Con el fin de posibilitar en la mayor medida posible el receso a Oficial Primera, la Empresa se obliga a convocar cada año, como mínimo, tres planes de Oficial Primera ó el 6% del total de la plantilla de Oficiales de Seguros, si dicho porcentaje arroja un número superior de planes, tanto si hubiera o no que cubrir vacantes efectivas, siendo el efecto de los mismos del 1 de Enero del año en que se convocan. Cuando el resultado de dicho cálculo sea superior a 0,50 se computará como una plaza más.

De los planes convocados la tercera parte será cubierta por los Oficiales de Segunda más antiguos en la categoría y el resto por examen de acuerdo con la normativa vigente.

La Dirección junto con el Comité de Empresa determinará para que Departamentos se convocará dichos planes.

CAPITULO TERCERO

ARTº 11º.-HORARIO LABORAL.- La jornada de trabajo, en cómputo anual, no será inferior a 1.750 horas efectivamente trabajadas, una vez deducidas, en este cómputo anual, las días de vacaciones que se conceden anualmente, las fiestas nacionales, dos fiestas locales y la festividad de la Patrona de Seguros.

El horario de trabajo en los centros afectados por el presente Convenio será el siguiente:

- Todos los meses del año, excepto Mayo y Octubre. De ocho a quince horas, de Lunes a Sábado, ambos inclusive.

- Meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre. De ocho a quince horas, de lunes a viernes, ambos inclusive.

ARTº 12º.- VACACIONES.- Cada trabajador tendrá derecho a disfrutar en el presente año un período de vacaciones en días laborables de la siguiente duración:

INVIERNO	VERANO	TOTAL	INVIERNO	VERANO	TOTAL
26	0	26	10	13	23
25	1	26	9	14	23
24	2	26	8	15	23
22	3	25	7	16	23
21	4	25	6	17	23
20	5	25	5	18	23
19	6	25	4	18	22
18	7	25	3	19	22
17	8	25	2	20	22
15	9	24	1	21	22
14	10	24	0	22	22
13	11	24			

Se entenderá por meses de verano los de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

Las normas para la fijación del período de vacaciones serán las siguientes:

- 1º)-El personal ausente **EN EL EXTERNO** en ningún caso el tercio del personal que compone el Servicio.
- 2º)-El período de vacaciones podrá fraccionarse de la forma siguiente:
 - Un período mínimo de 11 días laborables consecutivos.
 - El resto de los días hasta alcanzar los señalados a convenir, en la forma "total", podrán disfrutarse de forma discontinua quedando a convenir entre la Empresa y el trabajador las correspondientes fechas.
- 3º)-Estos días a convenir se serán concedidos en los meses de Julio y Agosto.
- 4º)-Durante el período comprendido entre el 20 y el 31 de Diciembre, no será concedido ningún día de los señalados a convenir, por lo que el personal que desee disfrutar de algún día para las Fiestas de Navidad deberá puntualizar las fechas en el momento que solicite sus vacaciones.
- 5º)-En caso de falta de acuerdo entre empleados incompatibles en el disfrute de vacaciones, por su homogeneidad o similitud en sus actividades, el criterio de la elección será el siguiente:
 - Antigüedad en la Empresa.

ARTº 13º.- DESCANSOS.- Dentro de la jornada laboral señalada en el artículo 11 del presente Convenio, se realizará una interrupción del trabajo de 20 minutos, en cuatro turnos, para descansar, tal como se establece en el Reglamento de Régimen Interior.

La regulación de los turnos podrá modificarse en cualquier momento de acuerdo con el Comité de Empresa y la Dirección para atender a las necesidades del trabajo.

Para el personal afectado por el presente Convenio y durante la Semana Santa será considerado festivo desde el Viernes Santo hasta el Lunes de Pascua de Resurrección, ambos inclusive.

Durante todos los meses del año, excepto los de Julio y Agosto, los empleados podrán votar el día intermedio intermedio entre dos festividades, siempre y cuando en el mes que exista tal punto no haya además dos festividades, sin computar la que da origen al punto y excluyendo los domingos.

ARTº 14º.- EXCEDENCIAS.- Los empleados con dos años de servicio en la Empresa tendrán derecho a excedencia voluntaria, por un período mínimo de seis meses y máximo de cinco años, solicitando la misma con un mes de antelación, con el convenio, incompatibilidades y demás circunstancias que se establezcan en la Ordenanza Laboral y los Convenios Colectivos, sin que en ningún caso pueda producirse tal situación en los contratos de duración determinada.

La reincorporación al trabajo se producirá automáticamente al terminar el período de excedencia con la categoría que ostentaba, siempre que el trabajador lo solicite con un mes de antelación.

Cualquier período de excedencia inferior al de cinco años podrá ser prorrogado sin que el tiempo total de excedencia pueda superar el período mínimo de cinco años.

Para acceder a una nueva excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos tres años de servicio efectivo en la Empresa.

Las excedencias por interinidad se otorgarán a lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, salvo en lo referente al reintegro al trabajo que se producirá automáticamente al terminar el período de excedencia con la categoría que ostentaba siempre que el trabajador lo solicite con un mes de antelación.

No podrá disfrutarse la excedencia, simultáneamente, más del 10% del personal de la plantilla de un centro de trabajo, ni más de 10 empleados de un solo centro.

ARTº 15º.- LICENCIAS.- La Empresa concederá las licencias que se soliciten dentro de las circunstancias y límites que se exponen a continuación:

- a)-Por nacimiento del empleado 15 días naturales, pudiéndose acumular éstos con las vacaciones anuales, con un máximo en conjunto de 30 días naturales.
- b)-Por nacimiento de hijos de los empleados, tres días naturales ampliables a 5 días en caso de desplazamiento.
- c)-En caso de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre, abuelo, abuelas o hermanos de uno u otro cónyuge, tres días naturales, ampliables a cinco en caso de desplazamiento.

- d)-Dos días naturales por traslado de domicilio habitual.
- e)-El día en que tenga lugar la ceremonia del matrimonio de hijo, padre, madre, abuelo, abuelas o hermanos de uno u otro cónyuge.
- f)-Por unida en los casos de Matrimonio y Primera Comunión de descendientes.
- g)-Por el tiempo indisponible para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal.
- h)-El trabajador, previo aviso, podrá ausentarse del trabajo por asuntos particulares hasta un máximo de seis días al año, con deducción del salario de los mismos y no pudiendo ser unidos a las vacaciones. Si la solicitud es superior a tres días, la comunicación deberá efectuarse con la misma antelación que días se solicitan.

CAPITULO CUARTO

ARTº 16º.- PLUS DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD AL TRABAJO.- Se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo Estatal, para las Empresas de Seguros, Reaseguros y Capitalización, vigente, además este plus no se perderá por las siguientes causas:

- a)-En las ausencias por indisposición del trabajador en el transcurso de la jornada.
- b)-Las salidas ocasionales como consecuencia de las visitas al médico.

ARTº 17º.- PLUS DE CALIFICACION.- El personal subalterno y de oficios varios que con suscos vehículos de la Empresa percibirá un plus por esta función, consistente en el 10% de su sueldo base.

ARTº 18º.- PREMIO DE PUNTUALIDAD.- El empleado que cuente con una prestación de servicio en la Empresa de veinticinco años, al cumplirse dicho aniversario percibirá un premio equivalente al importe de una mensualidad real, disfrutando además de 15 días naturales de vacaciones retribuidas. Al cumplir los cuarenta años de servicio percibirá el importe de dos mensualidades reales, disfrutando de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

ARTº 19º.- AYUDA ESCOLAR.-

- a)-La Empresa abonará por cada empleado o hijo de empleado por dicho concepto, las siguientes cuantías:
 - Guarderías y Nivel Preescolar 10.000,-Pts.
 - EGB de 1º a 8º Curso 12.000,-Pts.
 - BUP, COU, etc. 14.000,-Pts.
 - Estudios Universitarios 18.000,-Pts.
- b)-Los empleados de la Empresa que cursen alguno de las siguientes carreras universitarias Derecho, Ciencias Empresariales, Ciencias Económicas y Actuarias, percibirán una ayuda complementaria de 18.000,-Pts., pagadera a final de curso, siempre que en dicho momento se presente a la Jefatura de Personal un certificado acreditado en el que consten las calificaciones obtenidas en dicho curso. Esta ayuda complementaria podrá ser suprimida en aquellos empleados que no hubiesen obtenido un aprovechamiento razonable durante el curso.
- c)-Para el año 1.989, la cuantía de este plus será la resultante de aplicar el mismo porcentaje de incremento que se aplique al Plus Conviene establecido en el artículo 48 de este Convenio.

CAPITULO QUINTO

ARTº 20º.- SEGURO DE VIDA.- La Empresa otorgará a su exclusivo cargo, para sus empleados en activo, cualquiera que sea su edad, un seguro de grupo, de vida temporal, renovable anualmente, siempre que exista beneficiario designado por el empleado, cubriendo los riesgos de muerte y anticipo de capital en caso de invalidez total y permanente, por los siguientes capitales:

- Empleados sin hijos Ptas. 1.400.000,-
- Empleados con un hijo " 1.750.000,-
- Empleados con dos hijos " 2.100.000,-
- Empleados con tres ó más hijos " 2.450.000,-

A efectos de capital asegurado, los hijos computables para el mismo concepto: menores de edad y los que aún siendo mayores están enfermos físicos o mentalmente, o impedidos completamente para trabajar.

ARTº 21º.- JUBILACION.-

- a)-La jubilación será obligatoria para todos los empleados al cumplir setenta y cinco años de edad.
- b)-El empleado con más de 25 años de servicio en la Empresa y 65 años de edad, tendrá derecho, cuando se produzca la jubilación, a percibir el importe de diez mensualidades reales.
- c)-El empleado con menos de 25 años de servicio en la Empresa y 65 años de edad, tendrá derecho, cuando se produzca la jubilación, a percibir el importe de diez mensualidades reales por cada cinco años de servicio en la Empresa.
- d)-La Empresa sujeta a su cargo, garantizará a los jubilados el cumplimiento de pensión necesario, para que, aquellos abroguen una pensión mínima equivalente al Salario Mínimo Interprofesional vigente en el momento, considerando en su conjunto la pensión que percibe de la Mutualidad por todos los conceptos, incluida la Ayuda Familiar y la pensión a cargo de la Empresa.
- e)-La Empresa actualizará a sus ordenes, a todos los pensionistas con prenda en el apartado anterior, el componente de jubilación a su cargo, en virtud de lo previsto en el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, en un 25%, a los cinco años desde la fecha de cuando la pensión y en un

50% a los diez años de aquella fecha, no siendo acumulativos entre sí dichos montos. En caso de fallecimiento del jubilado, su viuda percibirá como mínimo el 45% del complemento de jubilación de su causante, a cargo de la Empresa.

El conjunto de la pensión de viudedad, entre lo que se perciba a cargo de la Mutualidad y de la Empresa, no podrá ser inferior al 45% del Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento, restando la eventual diferencia la Empresa.

ARTº 22º.- ANTICIPOS.- Los empleados tendrán derecho a percibir sin que llegue el día señalado para el pago, anticipos a cuenta del trabajo ya realizado. El empleado podrá solicitar que le sean concedidos anticipos hasta un máximo de doce mensualidades, para hacer frente a gastos extraordinarios justificados activados por accidentes ó enfermedad del propio empleado, de su cónyuge, ascendientes ó descendientes, que dependan del empleado económicamente. Estos anticipos se regularán por las normas que establece el artículo 4) de la Ordenanza Laboral vigente.

ARTº 23º.- PRÉSTAMOS.- El empleado podrá obtener préstamos de la Empresa por una cuantía máxima de tres mensualidades, con un interés anual del 7%, debiendo amortizarse dentro del ejercicio anual correspondiente a la fecha en que se obtuvo el préstamo. No podrá solicitarse un nuevo préstamo sin haber cancelado el existente.

ARTº 24º.- PRÉSTAMOS VIVIENDA.- La Empresa concederá préstamos a los empleados que acrediten la necesidad de compra de una vivienda o mobiliario, así como de reparaciones indispensables a la vivienda propia. La concesión de estos préstamos requerirá ostentar una antigüedad mínima de dos años de servicio en la Empresa. Dichos préstamos devengarán un interés anual del 7% que será deducido en partes iguales de las tres pagas de participación en primas.

- a)- Los préstamos para compra de vivienda, tendrán una cuantía máxima de 1.000.000,-Pts., y deberán amortizarse, tanto en los sueldos como en las pagas extraordinarias en un máximo de 125 fraccionamientos.
- b)- Los préstamos para efectuar reparaciones indispensables en la vivienda, tendrán una cuantía máxima de 300.000,-Pts., y deberán amortizarse tanto en los sueldos como en las pagas extraordinarias en un máximo de 70 fraccionamientos.
- c)- Los préstamos de mobiliario se concederán para la adquisición del primer mobiliario, ya sea en vivienda propia ó alquilada de la que sea titular el empleado y tendrá una cuantía máxima de 300.000,-Pts., debiendo amortizarse tanto en los sueldos como en las pagas extraordinarias, con un máximo de 70 fraccionamientos.
- d)- Los préstamos de vivienda, reparaciones y mobiliario serán incompatibles entre sí.
- e)- Mensualmente se establecerá una cuenta global de préstamos para vivienda, reparaciones y mobiliario cuyo saldo, incluidos los pendientes de amortizar no podrá exceder de Ptas 52.000.000,-.
- f)- Para 1.989 dicho importe global será aumentado en el mismo porcentaje en que lo sea la tabla salarial.
- g)- Para anualidades sucesivas dicho importe global será aumentado en el mismo porcentaje en que lo sea la tabla salarial.
- h)- Las solicitudes de préstamos con motivo de traslado por la Empresa, serán atendidas por la misma sin ser incluidos en la cuenta establecida en el apartado e).

CAPITULO SEPTIMO

ARTº 25º.- INSPECTORES.- El grupo de Inspectores constituye dentro de la organización de la Empresa la escuela Técnico-Comercial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, ya que la muy especial característica de los trabajos que realizan, aconseja diferenciarlos de los correspondientes a categorías administrativas, a las que se encuentran igualados por la Ordenanza de Trabajo. La Empresa considerará a los Inspectores, como técnicos, los clasificará según la función, sin que ello presuponga pérdida de derechos para los mismos, estableciendo las siguientes categorías:

- INSPECTOR GENERAL
- INSPECTOR PRINCIPAL
- INSPECTOR REGIONAL
- INSPECTOR
- INSPECTOR AJUNTO
- INSPECTOR ALUMNO

El Inspector Ajunto, quedará ostentando tal denominación y categoría, trabajará dentro de la zona asignada a otro Inspector y a las órdenes directas de éste.

El Inspector aquel que trabaje en anterior especialidad y función, a la que dedica toda su actividad, a las órdenes directas de la Dirección de la Empresa y controlado por la Sección o Rama correspondiente.

Entre ellos se distinguen:

- Inspector del RUMD DE VIDA
- Inspector COMERCIAL
- Inspector de SINIESTROS

Los Inspectores Especialistas Contables y de Sinistros podrán ostentar la categoría de Inspectores o Inspectores Apoderados.

Se considerarán Inspectores Alumnos a aquel personal mayor de 21 años, de la plantilla o ajeno, que habiendo solicitado la plaza de Inspector, está sometido a jornadas de aprendizaje específico durante un periodo de tiempo de un año, si procede de la Empresa y de dos años si procede del exterior. Durante el citado periodo se le fijarán condiciones económicas equivalentes como mínimo a las de Oficial Segundo.

Transcurrido el periodo de aprendizaje, el Inspector Alumno podrá ser designado a una zona bajo las órdenes de un Inspector, siendo nombrado Inspector Ajunto con el sueldo que le corresponda y será reintegrado a un Servicio de la Empresa en las condiciones económicas que ostentase antes

de iniciar su aprendizaje, con la categoría administrativa de Auxiliar de primer orden del exterior, y con la categoría que ostentase antes de su incorporación a una zona si procediese de la Empresa.

ARTº 26º.- Son Inspectores polivalentes aquellos que, residenciados en una zona o agtuando desde la sede de la Dirección, controlan varias agencias con responsabilidad directa en lo que se refiere a:

- Organización de nuevas Agencias y/o reorganización.
- Fomento de la producción de nuevos negocios.
- Intervención de siniestros.
- Control administrativo y contable de las Agencias.

Los Inspectores polivalentes ostentarán la categoría de Inspector Regional, Principal o General, cuyas funciones serán señaladas por la Dirección de la Empresa en cada situación.

ARTº 27º.- La equivalencia entre las tablas salariales de Inspectores y la de empleados administrativos, será la siguiente:

- Inspector Alumno Oficial 2º
- Inspector Ajunto Oficial 1º
- Inspector Oficial 1º más 7%
- Inspector Regional Oficial 1º más 15%
- Inspector Principal Oficial 1º más 25%
- Inspector General Oficial 1º más 50%

ARTº 28º.- PLUS FUNCIONAL DE INSPECCION.- Tal como se establece en el Convenio Colectivo Estatal, disfrutarán del mismo el personal de Inspección que habitualmente realice fuera de la oficina de la Empresa su trabajo sin sujeción a horario prefijado, como compensación al mayor esfuerzo y dedicación que exige la gestión y los viajes. La cuantía de este plus será idéntica a la fijada en todo momento por el mencionado Convenio Estatal, no siendo absorbible por ninguna otra clase de mejoras fijas o variables.

ARTº 29º.- OBRAS Y GASTOS DE LOCOMOCION.- Serán las marcadas de común acuerdo con la Dirección de la Empresa, respetando las cuantías mínimas que marque el Convenio Estatal.

CAPITULO OCTAVO

ARTº 30º.- COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.- La representación colectiva y unitaria de todos los trabajadores será el Comité de Empresa y los Delegados de Personal en los centros de trabajo donde corresponda y hubiere.

a)- FUNCIONAMIENTO.- El Comité de Empresa y Delegados de Personal en sus centros de trabajo, deberá reunirse como mínimo una vez al mes con carácter ordinario. La convocatoria será pública y con una antelación de al menos setenta y dos horas hecha por aquel miembro del Comité de Empresa que haga las funciones de Secretario. Con carácter extraordinario el Comité de Empresa y Delegados de Personal en sus centros de trabajo, deberán reunirse cuando así lo soliciten el Secretario en un 50% de los miembros del Comité de Empresa.

Se crea un Consejo de Delegados, formado por el Comité de Empresa y un Delegado de Personal por cada centro de trabajo. El Consejo de Delegados se reunirá al menos una vez al semestre. La convocatoria se realizará como mínimo con una antelación de siete días. Asimismo el Consejo de Delegados se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo soliciten el 50% de los miembros del mismo, y con una antelación de al menos cuatro días. Los gastos de desplazamiento y estancia en sus reuniones estas reuniones, correrán a cargo de la Empresa.

b)- FUNCIONES.- En sus centros de trabajo como órganos representativos, colectivos y unitarios de todos los trabajadores de la Empresa, tienen como fundamentales funciones la defensa de los intereses de sus representados, así como la negociación y representación de los trabajadores ante la Empresa y en su caso ante los organismos competentes. Esta triple función, defensora de intereses, capacidad de representación y negociación, suponen la intervención de las formas que se especifican en las siguientes subsecciones:

- 1.- Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del Sector de Seguros, sobre la situación de la producción y ventas de la Empresa, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa. Asimismo será informado previamente de la política comercial de la Empresa.
- 2.- Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos que se dan a conocer a los accionistas de la Empresa, y en las mismas condiciones que éstos.
- 3.- Emitir informe con carácter previo a la adopción por parte de la Empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las siguientes cuestiones:
 - 3.1.- Contratos de trabajo y documentos que dan por resuelta la relación laboral de un trabajador.
 - 3.2.- Planes de formación profesional de la Empresa.
 - 3.3.- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
 - 3.4.- Cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - 3.5.- Movilidad de personal tanto en cuanto al puesto como al trabajo.
 - 3.6.- Reestructuración de plantilla y ceses totales ó parciales, definitivos o temporales de aquélla.
 - 3.7.- Reducción de jornada, así como de traslado total o parcial de las instalaciones.
 - 3.8.- Medidas disciplinarias.
- 4.- Controlar las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

c) DERECHOS.-

- 1.- Localiza.- La Empresa facilitará un local al Comité de Empresa y Delegados de Personal en sus centros de trabajo, cuya disponibilidad no estará sujeta a ni superviniente por la Empresa, pudiendo funcionar tanto en horas de trabajo, dentro de los límites que se establezcan, como fuera de ellas.
- 2.- Derechos de Reunión.- El derecho de reunión del Comité de Empresa y Delegados de Personal en sus centros de trabajo, dentro y fuera de las horas de trabajo en el local sindical, no estará sujeta a ningún requisito formal de comunicación o autorización, como signo colectivo, a salvo de la disponibilidad de tiempo sindical que tenga cada miembro del Comité de Empresa, así como los Delegados de Personal.
- 3.- Tiempo Sindical.- Cada miembro del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, dispondrán de 360 horas en cómputo anual, con un máximo de 40 mensuales, para desarrollar las funciones de su cargo sindical. El tiempo podrá ser acumulable al colectivo del Comité de Empresa de tal forma que previa comunicación a la Empresa, cualquier miembro del Comité podrá acumular sus horas a otro miembro del mismo.
- 4.- Comunicación.- El Comité de Empresa o Delegados de Personal en sus centros de trabajo, tendrán a su disposición los medios necesarios para mantener informado a los trabajadores.

d) GARANTÍAS.- Sucesora a lo dispuesto en la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo (BOE nº 64 de 14-3-80).

CAPITULO OCTAVO

ARTº 31º.- Se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo (BOE nº 64 de 14-3-80) salvo en lo establecido en el artículo 76-2º, que queda estipulado como sigue:

- Si hubiera transcurrido menos de un mes desde la última reunión celebrada.

ARTº 32º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-

- a)- El número de horas extraordinarias por empleado no podrá exceder de 80 horas anuales.
- b)- El sistema de remuneración de dichas horas será el siguiente:
 - Las 20 primeras horas anuales serán compensadas económicamente.
 - El exceso sobre dichas 20 horas podrá ser, a elección del interesado, compensado económicamente o canjeable por un día de vacaciones por cada cuatro horas realizadas.
 - Estos días no podrán disfrutarse en los meses de Junio, Julio, Agosto, y Septiembre, ni entre el 20 al 31 de Diciembre.

ARTº 33.- SEGUROS DE EMPLEADOS.- Los empleados de la Empresa tendrán un descuento del 50% en los seguros propios de cualquier Raso, a excepción del de Vida. Asimismo únicamente se aplicará sobre un solo vehículo, con respecto al seguro de Autosóviles. Se entiende por seguros propios, aquellos suscritos para cubrir bienes propiedad del empleado y/o su cónyuge o sus propias personas.

ARTº 34.- EXAMENES PARA ASIGNOS.-

- a)- CONVOCATORIAS.- Estas deberán ser públicas mediante escrito en los tablones de anuncios de los centros de trabajo, al menos con tres meses de antelación a la fecha del examen. En dicha convocatoria deberá reflejarse: Centro de trabajo, categoría de la plaza a cubrir, departamento en el caso de ser en el centro de trabajo de Madrid, lugar, fecha y hora en que tendrán lugar los exámenes así como efecto de la posesión de la plaza. Los empleados que deseen opositar, deberán pertenecer con carácter fijo y antigüedad superior a un año a la plantilla de la Empresa y estar en servicio activo con categoría inferior a la plaza convocada, así como pertenecer al centro de trabajo para el que se convoca la plaza. Los empleados que cumpliendo estas condiciones deseen tomar parte en la oposición deberán solicitarlo por escrito a la Jefatura de Personal, en un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de la convocatoria.

b)- PRUEBA DE OPTATIVO PLÁ. OFICIAL 2º y 1º.-

- 1)- Ejercicio Teórico sobre el seguro en general en base al texto PRINCIPALES GENERALES DE SEGUROS de J.J. ARRILDE COMAS, editado por la Escuela del Seguro de Barcelona, eligiéndose al azar uno de los 19 capítulos que contiene el citado texto. Este ejercicio solamente tendrá las calificaciones de "APTO" o "NO APTO" y se considerará eliminatorio para pasar al siguiente. Quienes tengan la condición de Diplomados de Grado Superior en Escuela Profesional del Seguro estarán exentos de realizarlo.
- 2)- Ejercicio Teórico sobre el Raso a especialidad de la plaza convocada. Igual que el anterior tendrá las calificaciones de "APTO" o "NO APTO" para pasar al siguiente, y estarán exentos de realizarlo quienes tengan aprobada en la Escuela Profesional del Seguro, la especialidad que corresponda a la plaza convocada, asimismo quedarán exentos los empleados de Sucursales. Igualmente aquellos opositores que se hayan presentado con anterioridad a otra convocatoria y hayan obtenido la misma puntuación que al que se le otorgó la plaza, tendrán los siguientes derechos:
 - Para plazas de Oficial 2º: Exentos del primero y segundo ejercicio teórico siempre que la plaza sea para el mismo Departamento para la que opositó.
 - Para plazas de Oficial 1º: Exentos del primer ejercicio teórico tanto para la convocatoria de plazas de Oficial 1º como 2º y del segundo ejercicio teórico, siempre que la plaza sea para el mismo Departamento que para la que se opositó.

3)- Ejercicio práctico sobre el trabajo que se desarrolló en la plaza que vaya a cubrirse. Se elegirá al azar uno de entre tres o más ejercicios. En Sucesoras dichos ejercicios constarán de tres apartados referentes a Contabilidad, Producción y Sindicalismo, la duración de este ejercicio se establecerá por el Tribunal Calificador, una vez sortado el mismo y con anterioridad al comienzo del examen.

El Tribunal Calificador otorgará puntuación de cero a diez puntos de acuerdo con la amplitud del contenido del examen y otros puntos de cero a tres puntos en base a la presentación y desarrollo del mismo, esta última puntuación solo se aplicará en caso de igualdad en la puntuación mínima obtenida en la amplitud del contenido del examen entre varios opositores. Para obtener la calificación definitiva se efectuará la nota media otorgada por los miembros del Tribunal Calificador.

Asimismo la puntuación mínima exigida para que los aspirantes obtengan la plaza ha de ser de cinco puntos, pudiendo declararse la plaza desierta si ninguno de los aspirantes alcanzase dicha puntuación mínima.

En el caso de igualdad en la puntuación definitiva entre varios opositores, la plaza será otorgada a aquel que ostente mayor antigüedad en la Empresa.

el TRIBUNAL CALIFICADOR.- Estarán constituidos por los siguientes miembros:

- Jefe de Empresa o persona en quien delegue, que ostentará la Presidencia.
- Un vocal designado por la Empresa.
- Dos vocales de igual ó superior categoría a la plaza convocada, designados por el Comité de Empresa cuando la convocatoria sea para el centro de trabajo de Madrid y por el Consejo de Delegados cuando sea para Sucursales. En este último caso, un vocal pertenecerá al centro de trabajo en que se convoca la plaza y el otro será designado de entre los restantes centros de trabajo. En el supuesto caso de que no existieren por las razones que fuesen, un suplente del propio centro de trabajo para formar parte del Tribunal Calificador, éste será elegido también de entre los empleados del resto de los centros.

Una vez formado el Tribunal Calificador, sus componentes se reunirán con antelación suficiente, el mismo día del examen, a puerta cerrada y permaneciendo hasta la hora del comienzo del mismo. En dicha reunión se procederá a la elaboración y solución de los supuestos que formarán parte del ejercicio práctico. Cada uno de los supuestos será elaborado consecutivamente con las sugerencias de los componentes del Tribunal Calificador.

Los resultados no serán públicos hasta en tanto no sea firmada el Acta de Calificaciones por todos los miembros del Tribunal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15011 RESOLUCION de 10 de abril de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa frigorífico congelador, marca «Indesit», modelo R 2410 TPE, fabricado por «Ariston Electrodomésticos, Sociedad Anónima», en Setúbal (Portugal).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Hispano Indesit, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Lamberto, número 7, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico congelador, fabricado por «Ariston Electrodomésticos, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Setúbal (Portugal);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave 1777-M-IE, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), por certificado de clave IA-88/848/C-3071/8, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, por el que se declaran de obligada observancia las normas técnicas sobre aparatos domésticos que utilizan energía eléctrica, desarrollado por Orden de 9 de diciembre de 1985.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEC. 0205, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 6 de junio de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación, dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.